



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 630

Bogotá, D. C., lunes, 6 de junio de 2022

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 359 DE 2022 SENADO, 410 DE 2020 CÁMARA

por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., junio de 2022

Honorable Senador
GERMÁN VARÓN COTRINO
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
E.S.D.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Senado del Proyecto de ley 359 de 2022 Senado 410 de 2020 Cámara **"Por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."**

Respetado señor presidente:

En calidad de ponente del proyecto de Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, comunicada el 18 de mayo de 2022, mediante Acta MD-32, me permito rendir informe de ponencia negativa para primer debate de la iniciativa en esta Comisión, en los siguientes términos:

I. INTRODUCCIÓN

Honorables senadores, deben saber ustedes que soy una persona que no gusta ni asiste a las corridas de toros, pero no por eso quiero reprimir las libertades individuales a las que tenemos derecho constitucional y universalmente.

Muy mal ejercicio haríamos como legisladores, si pretendemos crear normas que limitan la libertad y el libre albedrío que tenemos como pueblo y elemento del Estado. Me he caracterizado por ser defensora de la libertad; nosotros como sociedad aceptamos el contrato social y convivimos en paz los unos con los otros a pesar de las enormes diferencias en cuanto a las tendencias, oficios, cultura, inclinaciones; entonces, no habría razón para condenar y perseguir a una minoría social y así despojarlos de su arraigo cultural, eso

definitivamente es inaceptable. No puede el Congreso con la excusa de causas justas, expedir normas que se conviertan en tiranías de minorías. Hay causas que por el bien de la humanidad se han logrado conquistar, v.gr. la libertad, pero que minorías las vuelven un garrote para generarles prohibiciones al resto de la sociedad.

Poco a poco, pequeños sectores de la sociedad exigen convertir en derechos sus propios deseos, olvidando que los derechos son en doble vía: se otorgan derechos y se crean obligaciones.

Hasta dónde queremos llegar en la era de los hipersensibles, donde los animales tienen más y mejores derechos que los seres humanos.

II. TRÁMITE Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley tiene por objeto avanzar en el reconocimiento de los animales como seres sintientes, sujetos de una protección constitucional y legal especial, a través de la prohibición de las prácticas taurinas en todo el territorio nacional, como expresiones de maltrato, crueldad y violencia.

Esta iniciativa fue presentada ante la Cámara de Representantes el 20 de abril de 2022 bajo el expediente del Proyecto de Ley Nro 410 de 2020 - Nro 359 de 2022 Senado de la autoría de los Representantes a la Cámara: Juan Carlos Lozada Vargas, José Daniel López, Intil Raúl Asprilla, Luis Alberto Alban, Juan Carlos Wills, Juan Manuel Daza, Carlos Germán Navas, Ángela María Robledo y Jorge Enrique Burgos.

El Proyecto de Ley de la referencia fue repartido por la presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Primera de esa Corporación, el 17 de septiembre de 2020. Aprobado en Primer debate en sesión el 07 de diciembre de 2020 y en sesión plenaria el 19 de abril de 2022.

En sesión del 19 de abril de 2022, fue aprobado en segundo el Proyecto de Ley objeto de esta ponencia negativa, sin modificaciones como consta en acta de la Sesión Plenaria Ordinaria Nro 304 de abril 19 de 2022, previo su anuncio en la Sesión Plenaria del 07 de abril de 2022, correspondiente al acta Nro 303.

La iniciativa cuenta con cinco (5) artículos incluida su vigencia:

Artículo 1º: Trata del objeto de la iniciativa que pretende "avanzar en el reconocimiento de los animales como seres sintientes, sujetos de una

<p>protección constitucional y legal especial, a través de la prohibición de las prácticas taurinas en todo el territorio nacional (...)"</p> <p>Artículo 2º: Es sobre el ámbito de aplicación de la iniciativa</p> <p>Artículo 3º: Establece la prohibición del desarrollo de actividades como corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo y tientas.</p> <p>Artículo 4º: Otorga el Gobierno Nacional un término de seis (6) meses para garantizar programas de reconversión económica para las personas que se dediquen a las actividades objeto del Proyecto de Ley.</p> <p>Artículo 5º: Vigencia y derogatoria.</p> <p style="text-align: center;">III. AUDIENCIA PÚBLICA SENADO</p> <p>2.1. Cuestión previa:</p> <p>En virtud del numeral tercero del artículo 264 de la Ley 5 de 1992, solicité audiencia pública para que la comunidad se pronunciara sobre el Proyecto de Ley <i>sub examine</i>. Mediante resolución No. 020 del 27 de mayo de 2022 la Comisión Primera del Senado convocó Audiencia Pública para el 02 de junio a las 9:00 de la mañana.</p> <p>2.2. Intervenciones destacadas:</p> <p>Gracias al espacio participativo que concedió la Comisión Primera del Senado, varios ciudadanos pudieron expresar sus preocupaciones sobre el Proyecto de Ley bajo estudio.</p> <p>Por ejemplo, el ciudadano SEBASTIÁN RÍOS manifestó que <i>"El Proyecto Ley incurre en falsa motivación, porque parte de la premisa de que la Corte Constitucional ha ordenado prohibir las corridas de toro y eso no es cierto. La Corte ha dicho que las corridas de toros son expresiones culturales de la nación. Prohibir las corridas de toros, podría afectar los ingresos del hospital infantil de Manizales, que recibe ayuda social de la plaza de toros. La actividad taurina tiene carácter cultural, alimenticio y científico."</i></p> <p>GUSTAVO RESTREPO pidió negar el Proyecto <i>"porque es inconstitucional e inhumano. Inconstitucional porque contradice el art. 1 de la Constitución Política - República participativa y pluralista-, el art. 7 -protección de la diversidad</i></p>	<p><i>étnica y cultural de la nación-, y el art. 8 - obligación del Estado proteger la cultura-. Es inmoral porque la cultura se ha ideologizado por el mercado de votos. Es un PL confiscatorio, porque no se indemniza a los damnificados con el PL. Tampoco está previsto el costo fiscal de indemnizar a los empresarios, a los toreros y los aficionados."</i></p> <p>JOSÉ DARÍO SALAZAR expresó que <i>"PL es un atropello a los derechos individuales. Por cada corrida de toros se paga 800 millones de pesos en impuestos. Las ganaderías generan más de 1.200 empleos y más de 15mil empleos indirectos. El congreso tiene que dar la oportunidad a los ciudadanos de seguir libres"</i>. DANIEL GÓMEZ dijo <i>"que hay discriminación arbitraria hacia las corridas de toros."</i></p> <p>DAVID CALERO, investigador de la Universidad Nacional de Colombia comentó que <i>"la raza bovina de lidia es la más antigua del mundo y es considerada una meta-raza con bajo impacto ambiental. Las políticas abolicionistas harían gran daño a la especie."</i></p> <p>JHON ARLEY PALOMA expuso que <i>"con esto, se abre la puerta para la prohibición de comer carne, huevos y lácteos. Quieren llevar todo al extremo. Esto puede llevar a la persecución de los ganaderos, de los tenderos que vendan carne, etc... El PL busca destruir la historia y la cultura de la nación. Invita que no le impongan una concepción del mundo que no comparte."</i></p> <p>GONZALO SÁENZ DE SANTAMARÍA, director de Libertad Cultural, manifestó <i>"que son víctimas de persecución y ataques. Dice que hoy son los taurinos atacados, pero mañana serán los equitadores, los ganaderos, las personas que consumen carne. Hay que darle la libertad a las personas de que elijan si les gustan o no los toros. Pide que se tengan en cuenta varios artículos de la Constitución Política: 13, 16, 18, 19, 25, 26, 333."</i></p> <p>CÉSAR RINCÓN manifestó que <i>"la tauromaquia es una expresión artística y cultural. Dice que su profesión es ser torero y su profesión le permitió sacar su familia adelante. Pide respeto a sus tradiciones, a su cultura y su arte."</i></p> <p>TAYLOR MENESES dice <i>"que estamos frente a un PL que quita la libertad. Invita al congreso a que la moda prohibicionista no se convierta en ley. La causa antitaurina busca votos, los taurinos buscan libertad."</i> ÁLVARO PÉREZ se opone al PL y pide que se retire <i>"porque es inconstitucional por: 1. Contravía convención internacional que protege la libertad y diversidad cultural. 2.</i></p>
<p><i>Desconoce el ponente los derechos de los taurinos. 3. El estado no impondrá censura a actividades culturales (Art.4 de la ley 397 de 97)."</i></p> <p>DAVID AGUILERA dice <i>"que los que proponen este PL buscan la extinción del toro de lidia. Pide que se garantice la libertad y dice NO a las prohibiciones arbitrarias impuestas por algunos pocos."</i> ANDRÉS PRIETO se opone al PL pide exigir libertad y manifiesta <i>"que es una expresión cultural. Si este PL prospera, cientos de personas perderían su profesión, el congreso pretende eliminar empleos. quién va a indemnizar a los trabajadores, toreros, ganaderos. Las principales ferias taurinas generan grandes ingresos y empleos directos e indirectos."</i></p> <p>SANDRA LASPRIELLA pide que se apruebe el Proyecto y manifestó <i>"ser la voz de los toros que son los menos escuchados"</i>. CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ: Estudiante de Derecho, dijo <i>"que las corridas de toros en Boyacá han disminuido porque la cultura ha cambiado por muchas razones. Los animales sufren. Ver un animal desangrarse por diversión es degradante."</i> DEYANIRA MATEUS Manifestó <i>"que se debe prohibir porque no se ha cumplido con requisitos dados por la CC"</i>. JESSICA PAOLA, de la Red de Defensa Animal, pidió apoyar el Proyecto de Ley.</p> <p style="text-align: center;">IV. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Este proyecto de Ley es uno de los tantos intentos por acabar con la práctica legal y cultural de las corridas de toros y otras expresiones como novilladas, becerradas, rejoneo y tientas: usando como fundamento la Sentencia C-666/10, que valga aclarar, declaró exequibles las actividades culturales exceptuadas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, donde están las corridas de toros.</p> <p>Desde hace algunos años, en particular desde el 2010, mediante iniciativas legislativas como la Ley 1638 de 2013 y la Ley 1774 de 2016, han buscado la protección y reconocimiento de los animales.</p> <p>Pero estos intentos por cercenar los derechos que como sociedad tiene un sector para practicar y exponer su cultura expuesta en la práctica histórica de las corridas de todos, empieza en 2017, con proyectos de normas que han buscado modificar la excepción prevista en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, para prohibir de forma definitiva las prácticas taurinas en el país, lo que constituye un atentado a derechos constitucionales consagrados en artículos</p>	<p>como el 7º y el 70, que indican que todas las manifestaciones culturales se encuentran en pie de igualdad ante el ordenamiento jurídico colombiano.</p> <p>Mediante los proyectos de Ley como el 271 de 2017 Cámara - 216 de 2018 Senado, proyecto de ley 064 de 2018, se ha buscado eliminar las corridas de toros en el país, proponiendo a los animales como sujetos de derechos especiales, lo que está en discusión en la medida en que siempre que un ordenamiento jurídico otorga derechos, demanda deberes que no pueden ser cumplidos por parte de seres que son irracionales.</p> <p style="text-align: center;">V. MARCO NORMATIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ley 5 de 1972 y el Decreto reglamentario 497 de 1973: sobre las Juntas Defensoras de Animales. ● Decreto 1608 de 1978: Código de los Recursos Naturales Renovables. ● Ley 17 de 1981: mediante la cual se ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre (CITES). ● Ley 84 de 1989: Estatuto Nacional de Protección Animal. Pese a ser una norma anterior a la Constitución de 1991, el Estatuto es la norma que desarrolla más a profundidad el principio de protección y bienestar animal en el territorio nacional. ● Ley 599 de 2000: Código Penal. Esta norma contiene un capítulo exclusivo ubicado en el título XI, que tipifica las conductas que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales. ● Ley 1638 de 2013: norma que prohibió el uso de animales silvestres, nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes. ● Ley 1774 de 2016: por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Esta norma declaró a los animales como seres sintientes <p style="text-align: center;">VI. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY</p> <p>6. 1. Introducción:</p>

Los debates sobre los intentos por parte de sectores que se autodenominan progresistas, que en innumerables ocasiones, han pretendido humanizar a las especies animales, requieren de un debate a fondo para dejar claro que no es dable en nuestro ordenamiento jurídico dotar de derechos a los animales, porque se trata de una figura que se hace imposible en su aplicabilidad, porque solo le corresponde a los seres humanos, en la medida en que cuentan con las capacidades de racionalidad, comunicación, voluntad y lenguaje que le permiten ser sujetos de derechos y de obligaciones.

Ha indicado la Corte Constitucional que "el carácter de ser sintiente no es un condición necesaria ni suficiente para la adscripción a los animales de la categoría jurídica de sujeto de derechos".¹

Entonces para entender la inconveniencia de esta suerte de vetocracia o tiranía de las minorías en contra de las prácticas taurinas recogemos lo expresado en la sentencia SU 016/20. "Con base en las reglas fijadas por la jurisprudencia constitucional, esta decisión identificó dos premisas básicas para asumir el problema jurídico: **(i) las normas superiores sobre protección del ambiente prescriben la protección a los animales como integrantes de ese entorno, por lo que está proscrito, de manera general, el maltrato animal; y (ii) a partir de criterios de razonabilidad y proporcionalidad es posible excepcionar ese deber ante la necesidad de hacerlo compatible con otros derechos y valores constitucionales.** Así, resultaba válido excluir la imposición de sanciones por el maltrato animal ante motivos vinculados a la libertad religiosa, la alimentación, la investigación y experimentación científica o médica, el control de determinadas especies y, en algunos casos, las manifestaciones culturales arraigadas.

La misma Corte ha demostrado en la Sentencia C-045 de 2019, "que es jurídicamente viable, a partir de los contenidos constitucionales vigentes y la manera en que han sido interpretados por la jurisprudencia de esta Corte, proteger los intereses de los animales sin necesidad de hacer uso de las categorías propias del sujeto de derecho".

Es así como que corresponde no pretender convertir a los animales en sujetos de derechos como lo pretenden estas iniciativas, menoscabando la libertad cultural y diversidad étnica, derecho fundamental del que trata el artículo 7 de la Carta Política.

¹ Sentencia SU016/20 M.P Luis Guillermo Guerrero / veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Aunque pretendan con una narrativa acomodada a sus deseos personales, mostrar que los animales son sujetos de derechos, ha quedado claro que no lo son como ha quedado sentado en la jurisprudencia mencionada, por lo que no resulta válida la exposición de motivos de este Proyecto de Ley, 359 de 2022 Senado - 410 de 2020 Cámara.

Ahora bien, miremos el bien jurídico que nos debe convocar al ejercicio que ya ha hecho la Corte Constitucional de ponderación entre el deber de protección a los animales y los derechos de las personas en Colombia. De conformidad con el artículo 2º de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como en la vida cultural de la Nación.

Unido a lo anterior el artículo 7º señala que el Estado reconoce la diversidad cultural de la nación colombiana: mientras que el artículo 8º prescribe que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales de la Nación: donde está la práctica de las corridas de toros, que hacen parte de esa identidad social que nos hace pueblo en los términos de los elementos del Estado.

El artículo 70 constitucional advierte que el Estado debe difundir los valores culturales de la nación, por lo cual está en la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura en sus diversas manifestaciones. Indica la norma:

ARTÍCULO 70. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."

Es así como la cultura que no debería ser objeto de vetos por parte de otros sectores sociales son fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

"Bajo esta misma premisa el artículo 71 resalta la importancia del desarrollo cultural y de la protección a la expresión artística, así como promueve la necesidad de crear incentivos para el desarrollo de las

manifestaciones culturales y artísticas, a favor de personas o instituciones que asuman la divulgación de tales valores".²

Indica el ARTÍCULO 71. "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

La cultura con todo lo que significa desde el punto de vista del derecho primigenio, no solo está reglada como un derecho entre los valores y principios constitucionales, sino que hace parte de instrumentos internacionales que deben ser respetados como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en cuyo artículo 15 se reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos de la ciencia y sus aplicaciones, y el deber correlativo de los Estados de tomar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Lo mismo ocurre en lo dispuesto en los artículos 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y XIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, igualmente vinculantes para Colombia.

Desde la explicación cultural de lo que significa la corrida de toros, apelamos a lo indicado el por novelista barcelonés Ildelfonso Falcones: "El toro bravo - terminó- está destinado a luchar o a ser sacrificado: nadie va a alimentarlo sin la contrapartida de un rendimiento. Nadie, ni los ganaderos, ni el Estado, ni los animalistas, ni los abolicionistas.

6.2. Valores Constitucionales en riesgo con el Proyecto de Ley:

6.2.1. La libertad.

La libertad se erige como un valor fundamental de los Estados liberales. Es deber de todos los individuos procurar por la libertad propia y ajena, pues en el momento en que se cercena una libertad individual, se pone la piedra angular para continuas limitaciones hasta que el hombre vuelva a un estado de esclavitud. En su *Ensayo Sobre la Libertad*, John Stuart Mill (1859 [2001]:16) señaló que

² Sentencia C-666/10 M.P Humberto Sierra Porto

"El principio de la libertad humana requiere la libertad de gustos y de inclinaciones, la libertad de organizar nuestra vida siguiendo nuestro modo de ser, de hacer lo que nos plazca, sujetos a las consecuencias de nuestros actos, sin que nuestros semejantes no lo impidan, en tanto que no les perjudiquemos, e incluso, aunque ellos pudieran encontrar nuestra conducta tonta, mala o falsa."

Estas palabras son de vital importancia porque deja de manifiesto que los individuos tenemos libertad de gustos e inclinaciones: en este caso, unos tienen gusto por la tauromaquia y otros no, y que nuestros semejantes no tienen la potestad ni el poder de impedir esos gustos so pretexto de que les parezca inadecuado o molesto. De ser así, la sociedad se tornaría en dos grupos, a saberes: (i) opresores y (ii) oprimidos.

Por su parte, Hayek, en *Los Fundamentos de la Libertad* (1969 [2011]:61) expresó que

"La libertad presupone que el individuo tiene garantizada una esfera privada dentro de la que actuar, esto es, que existe un conjunto de circunstancias en su entorno sobre las que el resto no pueden intervenir"


Precisamente, esta expresión cultural nace de la libertad de un grupo de individuos, a los cuales se les debe garantizar la protección de su esfera privada, de sus más íntimas convicciones y gustos, sin que el Estado u otros actores de la sociedad puedan entrometerse y mucho menos, prohibirles.

Es tan riesgoso este proyecto, que no solo pretende acabar con una práctica cultural e imponer la cosmovisión de unos sobre otros, sino que ataca la libertad de profesión u oficio: al prohibirle a los individuos ejercer la actividad de torero y las relaciones con la tauromaquia.

Permitir que el Estado defina que es cultura y que no, que profesión podemos ejercer y cuál no: puede ser el principio para que el Estado tenga el poder de decirnos que podemos comer, que podemos vestir, que podemos decir. Y una vez llegados a ese punto, se habrá negado toda libertad individual y se establecerá sobre todos nosotros un Estado Totalitario.

6.2.2. La Cultura:

En el artículo primero de la Constitución se establece que Colombia es una República participativa y pluralista. Este concepto de pluralismo reviste de gran importancia, porque significa que, dentro de nuestro país, coexisten

<p>diferentes ideologías y expresiones culturales. El Estado colombiano a través de los artículos 7 y 8 de la Constitución reconoce la diversidad cultural y tiene la obligación de proteger las riquezas culturales, dentro de las cuales se enmarca la Tauromaquia.</p> <p>También es menester expresar que la cultura es un término abstracto cuya protección y promoción se hace a través de distintas manifestaciones, prácticas y usos que la sociedad identifica como manifestaciones culturales. (Sentencia 666 de 2010, p. 61, MP. Humberto Sierra).</p> <p>Ahora, pese a la oposición o disgusto de algunos con tendencias totalitarias que buscan limitar libertades y expresiones culturales, debemos dejar claro que la tauromaquia, en cuanto a manifestación cultural, se encuentran en pie de igualdad ante el ordenamiento jurídico colombiano. (Sentencia 666 de 2010, p. 62, MP. Humberto Sierra).</p> <p>La Tauromaquia, como expresión cultural permite no solo el ejercicio del derecho a la libertad, sino que permite la actuación y concreción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, también permite que los grupos sociales que se denominan como taurinos o que comparten el gusto por la tauromaquia, colaboren en la construcción de la unidad nacional entorno a dichas expresiones y fomentan la unidad nacional en torno a actividades cuya libre manifestación implica tolerancia y pluralismo en una sociedad con diferentes sensibilidades. (Sentencia 666 de 2010, p. 62, MP. Humberto Sierra).</p> <p>Aun siendo clara la dificultad para entender algunas culturas desde una óptica que se define como universal, el Estado tiene que hacer compatible su deber de preservar la convivencia pacífica dentro de su territorio, garantizando los derechos de sus asociados en tanto ciudadanos, con el reconocimiento de sus necesidades particulares, como miembros de grupos culturales distintos. En esta tarea, además, le está vedado imponer una concepción del mundo particular, así la vea como valiosa, porque tal actitud atentaría contra el principio de respeto a la diversidad étnica y cultural y contra el trato igualitario para las diferentes culturas, que el mismo ha reconocido. (Sentencia T-523 de 1997, p. 8. MP. Carlos Gaviria).</p> <p>6.2.3. La propiedad privada y el impacto fiscal:</p> <p>El proyecto de ley, como lo expresó uno de los asistentes a la audiencia pública; se torna confiscatorio y conculca el derecho a la propiedad privada. Al eliminar la Tauromaquia, se afectará a varias personas en su propiedad, en</p>	<p>su trabajo, en su empresa y no se establece los medios idóneos para resarcir el daño. Aún llegados a establecer, no está claro el impacto fiscal que tendría indemnizar a las miles de familias que tienen hoy un sustento gracias a la tauromaquia. Prohibir esta expresión cultural también es prohibir una actividad económica lícita, donde las personas han depositado su patrimonio y su tiempo.</p> <p>El presente proyecto carece de concepto favorable por parte del Ministerio de Hacienda, que deberá pronunciarse sobre el artículo 4, que otorga al Gobierno Nacional un término de seis (6) meses para garantizar programas de reconversión económica para las personas que se dediquen a las actividades objeto del Proyecto de Ley.</p> <p>Es claro que aquí se está ante un impacto fiscal, que debe ser revisado por el Ministerio de Hacienda, pues no hay cifras de cuánto podrán costar los proyectos y programas de reconversión económica, a los que hace referencia ni el número de familias o empresas afectadas.</p> <p>El proyecto además desconoce que es necesario ante la pretensión de prohibir una práctica cultural, establecer a cuántas personas se les dejará sin sustento y cuál será el impacto social que produciría en caso de ser aprobado por el Congreso de la República.</p> <p>Sobre este asunto cabe resaltar que no atiende lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que indica en sus términos, que: "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."</p> <p>Lo anterior se advierte en la medida en que de no contarse con ese aval que entrega el Ministerio de Hacienda, se corre con el riesgo de una declaratoria de inconstitucionalidad posterior, esto a la luz de la sentencia C-177 de 2007 que estipuló:</p> <p>"las disposiciones que sean aprobadas por el Congreso de la República sin haber contado con la iniciativa del Gobierno o el aval suyo en las materias enunciadas por el inciso segundo del artículo 154 superior se encuentran viciadas de inconstitucionalidad y pueden, en consecuencia, ser retiradas del ordenamiento jurídico por la Corte Constitucional bien dentro del trámite de la acción de inexecuibilidad ejercida dentro del año siguiente a la publicación del acto -ya que se trata de un vicio de forma-, o bien al ejercer</p>
<p>el control previo de constitucionalidad por virtud de las objeciones presidenciales, si se llega a determinar el incumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 154 Superior." (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Aunado a lo que correspondería un error de técnica legislativa, la Corte Constitucional en sentencia C-838 de 2008, que sostuvo:</p> <p>"Requisitos de aval gubernamental. El consentimiento expresado para dar el aval gubernamental debe estar probado dentro del trámite legislativo, pero no requiere ser presentado por escrito ni mediante fórmulas sacramentales. El aval tampoco tiene que ser dado directamente por el Presidente de la República, pudiendo ser otorgado por el ministro o titular de la cartera que tiene relación con los temas materia del proyecto.[73] Incluso la sola presencia en el debate parlamentario del ministro del ramo correspondiente, sin que conste su oposición a la iniciativa congresual en trámite, permite inferir el aval ejecutivo.[74] Además, la Corte ha aceptado que el aval sea otorgado por quien haga las veces del ministro correspondiente.[75] En cuanto a la oportunidad en la que debe manifestarse el aval, se tiene que este debe manifestarse antes de la aprobación del proyecto en las plenarios."</p> <p>VII. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, en donde se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente Proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una norma de procedimiento general, por tanto, el beneficio no puede ser particular.</p> <p>A tales efectos, el Consejo de Estado manifestó mediante Sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número Pl. 01180-00, que: "No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per sé, el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que</p>	<p>fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"</p> <p>VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a los honorables congresistas de la Comisión Primera Constitucional Permanente, archivar el Proyecto de Ley 359 de 2022 Senado 410 de 2020, "Por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Atentamente,</p>  <p>MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Senadora de la República de Colombia</p>

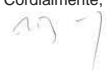
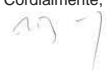
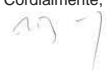
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 359 DE 2022 SENADO – 410 DE 2020 CÁMARA

por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C, 03 de junio de 2022</p> <p>Senador GERMÁN VARÓN COTRINO PRESIDENTE Comisión Primera Senado de la República Ciudad,</p> <p>REF: Informe de Ponencia para primer debate PROYECTO DE LEY 359 DE 2022 SENADO – 410 DE 2020 CÁMARA "Por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">SÍNTESIS DEL PROYECTO</p> <p>A través de este proyecto de ley se prohíbe en todo el territorio nacional la realización de "actividades de corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo y tientas", se prevé la creación de programas de reconversión económica, por parte del Gobierno Nacional, para las personas dedicadas a estas actividades. En este mismo sentido, se establece que será competencia del Ministerio de Cultura, establecer programas de aprovechamiento de los bienes inmuebles denominados plazas de toros.</p> <p>De acuerdo con esto, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, quedarán proscritas en todo en territorio nacional las prácticas taurinas.</p> <p style="text-align: center;">TRÁMITE DEL PROYECTO</p> <p>Origen: Congresional.</p> <p>Autores: Representantes Juan Carlos Losada, José Daniel López, Ángel María Gaitán, Fabián Díaz Plata, Inti Raúl Asprilla.</p> <p>Proyecto Publicado: Gaceta 903 de 2020.</p> <p>Ponencia Primer Debate: Gacetas 1070 de 2020 – Ponencia Positiva/ 1193 de 2020 – Ponencia Negativa.</p> <p>Texto aprobado primer debate Cámara y Ponencia Segundo debate: Gaceta 1557 de 2020.</p> <p>Texto aprobado segundo debate Cámara: Gaceta 331 de 2022.</p>	<p style="text-align: center;">COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA</p> <p>Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante comunicación de fecha 19 de mayo de 2022 y notificada el mismo día, fuimos designados ponentes del Proyecto de Ley 359 de 2022 Senado – 410 de 2020 Cámara "Por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO DEL PROYECTO</p> <p>El Proyecto de Ley que hizo tránsito legislativo desde la Cámara de Representantes tiene cinco artículos descritos a continuación:</p> <table border="1"> <tr> <td>Artículo 1.</td> <td>Define el objeto de esta ley que representa un avance en el reconocimiento de los animales como seres sintientes que deben ser sujetos de protección constitucional y legal. Para este efecto se prohíben las prácticas taurinas en todo el territorio nacional por tratarse de expresiones de maltrato, crueldad y violencia.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2.</td> <td>Establece el ámbito de aplicación de esta ley, que será en todo el territorio nacional.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 3.</td> <td>Este es el artículo principal de esta iniciativa que prevé la prohibición de "actividades de corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo y tientas".</td> </tr> <tr> <td>Artículo 4.</td> <td>Consagra la competencia del Gobierno Nacional para reglamentar en un término máximo de seis meses los programas de reconversión económica de las personas que se dediquen a las actividades taurinas. Por su parte, será competencia del Ministerio de Cultura promover programas culturales públicos y gratuitos que permitan el buen provecho de la infraestructura de los escenarios taurinos, denominadas plazas de toros.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 5.</td> <td>Consagra la vigencia y derogatoria expresa de la Ley 916 de 2004 "Reglamento Nacional Taurino" y las expresiones "rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerradas y tientas", contenidas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989.</td> </tr> </table>	Artículo 1.	Define el objeto de esta ley que representa un avance en el reconocimiento de los animales como seres sintientes que deben ser sujetos de protección constitucional y legal. Para este efecto se prohíben las prácticas taurinas en todo el territorio nacional por tratarse de expresiones de maltrato, crueldad y violencia.	Artículo 2.	Establece el ámbito de aplicación de esta ley, que será en todo el territorio nacional.	Artículo 3.	Este es el artículo principal de esta iniciativa que prevé la prohibición de "actividades de corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo y tientas".	Artículo 4.	Consagra la competencia del Gobierno Nacional para reglamentar en un término máximo de seis meses los programas de reconversión económica de las personas que se dediquen a las actividades taurinas. Por su parte, será competencia del Ministerio de Cultura promover programas culturales públicos y gratuitos que permitan el buen provecho de la infraestructura de los escenarios taurinos, denominadas plazas de toros.	Artículo 5.	Consagra la vigencia y derogatoria expresa de la Ley 916 de 2004 "Reglamento Nacional Taurino" y las expresiones "rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerradas y tientas", contenidas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989.
Artículo 1.	Define el objeto de esta ley que representa un avance en el reconocimiento de los animales como seres sintientes que deben ser sujetos de protección constitucional y legal. Para este efecto se prohíben las prácticas taurinas en todo el territorio nacional por tratarse de expresiones de maltrato, crueldad y violencia.										
Artículo 2.	Establece el ámbito de aplicación de esta ley, que será en todo el territorio nacional.										
Artículo 3.	Este es el artículo principal de esta iniciativa que prevé la prohibición de "actividades de corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo y tientas".										
Artículo 4.	Consagra la competencia del Gobierno Nacional para reglamentar en un término máximo de seis meses los programas de reconversión económica de las personas que se dediquen a las actividades taurinas. Por su parte, será competencia del Ministerio de Cultura promover programas culturales públicos y gratuitos que permitan el buen provecho de la infraestructura de los escenarios taurinos, denominadas plazas de toros.										
Artículo 5.	Consagra la vigencia y derogatoria expresa de la Ley 916 de 2004 "Reglamento Nacional Taurino" y las expresiones "rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerradas y tientas", contenidas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989.										
<p style="text-align: center;">CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>IMPORTANCIA DE LA INICIATIVA</p> <p><i>Las actitudes de generaciones anteriores ante los animales ya no son convincentes porque giran en torno a unos presupuestos -religiosos, morales, metafísicos- que se han quedado obsoletos.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>"Liberación animal" (1975), Peter Singer</i></p> <p>En la medida que las sociedades evolucionan, se hacen más conscientes que actos de violencia, contra otros seres vivos, con el objetivo de mostrarse como un ser dominante frente a otro su propio de ideologías antropocéntricas que con el paso de los años han evolucionado a teorías biocéntricas.</p> <p>Actualmente en el mundo, especialmente en Latinoamérica, existen variados espectáculos públicos en los que se somete a los animales a enfrentamientos entre sí o se torturan o maltratan por parte de seres humanos. Cualquier avance que se dé sobre la prohibición de los mismos, genera posiciones a favor y en contra por la marcada división de opiniones que inevitablemente se dará, entre quienes defienden ese tipo de entretenimiento bajo el argumento de que son tradiciones culturales, que la organización de los mismos genera empleo o que las especies utilizadas en esos espectáculos se extinguirían si los mismos no existieran, y por otro lado, está quienes defienden a los animales como seres vivos que al poseer un sistema nervioso central sienten y sufren frente a los estímulos de dolor que les puedan infligir.</p> <p>En 1802, Jeremías Benthan publicó la "Teoría de Legislación" (sobre maltrato animal), en la que postuló que "los animales por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento deben tener unos derechos fundamentales como el derecho a la vida y a su seguridad y a estar libres de tortura y de la esclavitud", lo que complementa con su controverial declaración de que "Si miramos a miembros de nuestra propia especie, los cuales carecen de calidad de personas normales, parece imposible que su vida fuera más válida que la de unos animales".</p> <p>En medio de las luchas de activistas y organizaciones en pro de los derechos de los animales, La Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó en 1977 y proclamó el 15 de octubre de 1978 de forma consensual una "Declaración Universal de los Derechos del Animal", buscando que a nivel global se le otorgara una protección especial a los animales, y entre otros les reconocen el derecho a la vida (Artículo 1), a no ser maltratados (Artículo3), a vivir en su propio ambiente natural (Artículo 4) (si se trata de animales salvajes), a no ser abandonados</p>	<p>(Artículo 6), a no ser utilizados en experimentos que los hagan sufrir (Artículo 8) , y a no ser maltratados para el esparcimiento del hombre (Artículo 10).</p> <p>Dentro de las bases biológicas de la mencionada Declaración aprobada por las UNESCO, se afirma que es "responsabilidad del ser humano respetar la Vida en todas sus formas. Este respeto debe expresarse tanto para la unidad como para la diversidad de todos los seres vivos y también para la dignidad de todos los animales. Debe ser el producto de una pacífica pero continua batalla, con el objeto de reducir el sufrimiento y el dolor en la comunidad biológica al que el ser humano pertenece y sobre el cual él depende. Este respeto a la Vida puede únicamente lograrse mediante un programa eficiente de educación a la sociedad fundado en unas sólidas bases morales, legales y científicas".</p> <p>En Estados Unidos, existe la Fundación de la Defensa Legal de Animales, que fue fundada por la abogada Joyce Tischler en 1979 como la primera organización dedicada a la promoción de la esfera de los derechos de animales, usando el Derecho para proteger las vidas y defender los intereses de animales de tal suerte que actualmente en varias y reconocidas universidades del mundo se dicta la cátedra de Derechos de los Animales, para que la sociedad comprenda jurídicamente el deber de protección que tiene frente a los mismos.</p> <p>Los temas de los denominados por algunos teóricos como derechos de los animales incluyen un amplio rango de enfoques, desde exploraciones filosóficas hasta debates pragmáticos sobre si los mismos existen o no, los de sus propietarios, así como de quién tiene legitimación procesal para denunciar a quien maltrata un animal, y lo que constituye una crueldad frente a la ley.</p> <p>Colombia es uno de los países en el que existen gran variedad de espectáculos en los que se maltrata a los animales, y solo se han prohibido las peleas de perros, dentro de la gama de entrenamientos salvajes en los que se hace apología a la violencia. Ningún animal mata por placer, sino siempre para sobrevivir; en cambio, el humano es el único que quiebra esta "ley de la selva" que puede matar simplemente por placer, diversión, o entretenimiento.</p> <p>Con el Estatuto de Protección animal se dio un avance importante en el tema de la protección a los animales, pero con las excepciones allí contempladas se dejó abierta la puerta a variadas posibilidades de maltrato, mediante las cuales la sociedad no percibe un mensaje claro sobre lo que legalmente está permitido o no con los animales.</p> <p>Con el argumento de la tradición cultural, se justifican escenarios de ultraje a los animales en especial a los toros de lidia, al ganado cebú y a los gallos, pero el</p>										

<p>aspecto cultural no representa excusa, frente a las desproporciones de maltrato que padecen los animales en dichos eventos.</p> <p>Protección Constitucional de los derechos de la naturaleza y de los seres sintientes</p> <p>La Constitución del 91 contiene lo que se ha denominado la Constitución ecológica conformada por los artículos 7, 11, 49, 58, 63, 65, 66, 67, 72, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 90, 215, 226, 150, 189, 246, 268.7, 277.4, 282.5, 289, 360, 361 y 366. Estos artículos se complementan con instrumentos internacionales que respaldan al mismo tipo de reconocimiento, tal como se encuentra en el Protocolo de Kioto, la Declaración de Río, la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, el Protocolo de Montreal, y el Tratado de Cooperación Amazónica.</p> <p>A partir de estas normas constitucionales la jurisprudencia constitucional en Colombia ha avanzado hacia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y en la proscripción de conductas que impliquen maltrato animal. Es así como desde el año 2010 ha sido pacífica la jurisprudencia en establecer que de prohibir los espectáculos públicos con animales a través de una ley de la república es una medida válida a la luz de la Carta Política.</p> <p>En este sentido, en la sentencia C-467 de 2016 la Corte Constitucional recordó:</p> <p><i>Así las cosas, la materialización de la prohibición de maltrato animal se produce, no por vía de su calificación abstracta como seres sintientes ni como sujetos de derechos, sino con la identificación de las modalidades y de los escenarios en los que se infringe sufrimiento a los animales individualmente considerados, y con la adopción de medidas idóneas y eficaces para la erradicación de estas modalidades y escenarios en los que se produce el sufrimiento animal. Así las cosas, el deber constitucional del legislador consiste en individualización y caracterización de las distintas formas y modalidades de maltrato que se producen en la interacción entre los seres humanos y los animales, en evaluarlas de cara al conjunto de principios y valores constitucionales, y en adoptar las medidas que sean consistentes con este entramado de mandatos, bien sea para regularizar y estandarizar estas prácticas, o bien sea para prohibirlas inmediata o progresivamente. Nada de ello tiene que ver con una calificación o una categorización general de los animales, cuestión por lo demás bastante más sencilla que la de enfrentar un fenómeno altamente complejo como el maltrato animal.</i></p> <p>Recientemente, la sentencia C-148 de 2022 prohibió, con base en el principio de precaución, la pesca deportiva, teniendo en consideración:</p> <p><i>(...) que la pesca deportiva es una actividad que vulnera el principio de precaución y la prohibición de maltrato animal, y por tanto, debe excluirse del ordenamiento jurídico. En concreto, recordó que el mandato de protección a los animales se desprende del principio de constitución ecológica, la función social de la propiedad y la dignidad humana; y señaló</i></p>	<p><i>que, en ese contexto, el Legislador y la Corte han considerado a los animales como seres sintientes.</i></p> <p><i>Admitió entonces que, si bien no existe consenso acerca de si los peces son seres sintientes, lo cierto es que en virtud del principio de precaución, de acuerdo con el cual, aun en ausencia de certeza científica en torno a un daño o su magnitud, cuando existen elementos que preliminarmente permiten evidenciar el riesgo de que se produzca un daño al ambiente, del que hacen parte los animales a los que se refiere la demanda, producido por una actividad determinada, resulta necesaria la intervención del Estado a efectos de evitar la degradación del medio ambiente.</i></p> <p><i>En esa medida, aunque no es posible definir con certeza absoluta las consecuencias nocivas de la pesca deportiva, en términos de los principios de protección y bienestar animal ni el impacto y deterioro de los recursos hidrobiológicos, pero sí existe información científica relevante que exige evitar impactos nocivos en estos seres y su entorno, debe preferirse la exclusión de la actividad.</i></p> <p><i>(...) la finalidad recreativa de la pesca deportiva vulnera la prohibición de maltrato animal derivada de los mandatos de protección al medio ambiente y no tiene sustento en las excepciones al maltrato animal avaladas constitucionalmente por razones religiosas, alimentarias, culturales o científicas.</i></p> <p>Estos extractos jurisprudenciales recuerdan el avance que en materia de reconocimiento de derecho a la protección de la naturaleza ha hecho la Corte Constitucional colombiana, con base en los principios constitucionales de protección a partir de una visión ecocéntrica del relacionamiento de la especie humana con las demás especies vivas.</p> <p>AUDIENCIA PÚBLICA COMISIÓN PRIMERA DE SENADO</p> <p>Audiencia Pública celebrada en la Comisión Primera del Senado 02 de junio de 2022.</p> <p>Presidida por: Senadora Angélica Lozano. Ponente.</p> <p>Objetivo: con el propósito de recoger voces y visiones frente a la iniciativa legislativa que busca prohibir las prácticas taurinas en todo el territorio nacional, se llevó a cabo audiencia pública en el recinto de la Comisión I del senado, establecimiento legislativo que tiene la responsabilidad en tercer debate la iniciativa de eliminación o no las prácticas taurinas.</p> <p>Las visiones en el marco de este proyecto son naturalmente variadas. Hay quienes defienden la iniciativa, fundamentada en el concepto de sintiencia del toro, y de los actos de salvajismo al disfrutar una práctica que termina sacrificando al animal. Por otro lado, están quienes argumentan que el toro es una práctica legítima, cultural y generacional que no puede ser prohibida pues al mismo tiempo se está prohibiendo las libertades que nos ha entregado la Constitución Política.</p>
<p>Entendiendo que cada visión es válida y respetuosa, se les otorgó el uso de la palabra a cada uno de los inscritos tanto vía zoom como de forma presencial. El tiempo otorgado fue de cinco minutos. Asimismo, participaron en el espacio las senadoras María Fernanda Cabal, quien es ponente, la senadora Angélica Lozano, quien es también ponente y fungió como presidenta de la audiencia; y el Representante a la Cámara Juan Carlos Lozada, quien es autor de la iniciativa.</p> <p>A continuación, se presentan las ideas principales de los participantes en la audiencia, para que queden como parte integral de la ponencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Senadora María Fernanda Cabal: Dice que como ponente presentará ponencia negativa bajo los argumentos: <ul style="list-style-type: none"> - Los animales no piden ser sujetos de derechos como las personas. - La cultura es fuente primaria de los derechos, dice que no se puede quitar la identidad cultural. - Las corridas de toros representan un referente de identidad, dice que eliminarla es una tiranía de las minorías, y que son deseos convertidos en derechos. - Hay que hacer una ponderación entre la complacencia de una minoría y la verdadera defensa de los animales. - El carácter de ser sintiente no es justificación necesaria para determinar derechos sobre un animal. • Jerónimo Antía: es novillero, y su intervención se basó en los siguientes argumentos: <ul style="list-style-type: none"> - Le están violando los derechos, que explicar la tauromaquia es muy difícil y que el legislativo no puede prohibir libertades, sino que debe hacer que coexistan. - El proyecto de ley conseguirá la extensión de derechos culturales. - El toro de Lidia se cría mediante la ganadería extensiva, sin embargo, dice que es menos contaminante ya que la producción de gases de carbono ya que las dietas son más amigables con el medio ambiente. - Dice que en lugares como Mondoñedo se han podido resguardar especies como los osos de anteojos o tigrillos gracias a los toros, dice que se convierten en defensores. - Dice que la ley no tiene sustento. • José Luis Vega: es novillero, y sus argumentos se basaron en que el toro es una forma de vida, que enseña ética y moral. Pide respeto por la práctica del toro y se opone al proyecto de ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Carlos Andrés Rodríguez: Viene de Boyacá, dice que allá las corridas han disminuido mucho y que la gente ha tomado conciencia de que los animales sienten y que estas prácticas son una tortura. Menciona finalmente que no es arte ni cultura ver el sufrimiento de un animal. • John Yepes: Habla de la situación de Manizales, que había en promedio 81.715 asistentes antes de pandemia a 73.000 después de la pandemia. Dice que no hay una correlación entre la ocupación hotelera y la asistencia a las corridas de toros. Asimismo, entregó la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> - En 2018 aumentó 230% la frecuencia de visitantes sin necesidad de que fuera por la participación en las corridas de toros. - No hay estudios económicos que digan que los ingresos de la feria de Manizales dependan en gran parte de la actividad taurina. - De 25 personas que asistían a la feria de Manizales tan solo a 1 persona asistía a la corrida de toros. - Entre 2018 a 2019 hay utilidades negativas de la feria. - Entre 2018 y 2019 hay 5000 empleos en la feria de Manizales sin contar los que participan en toros, lo que demuestra que las corridas de toros no son una fuente fundamental de recursos. - Dice que se quitaron los vendedores ambulantes por poner un espacio para generar las corridas. • Sandra Asprilla: Está a favor del PL, dice que hay una necesidad de generar empatía con los animales, pide que las prácticas taurinas deben terminar para que la propagación de la violencia no sea un punto de encuentro para la recreación. Dice que la riqueza cultural de la nación es muy grande y no necesariamente debe reposar en una práctica violenta. • Gustavo Restrepo: <ul style="list-style-type: none"> - Pide que se niegue el PL, dice que es PL es ilegal, inconstitucional e inhumano ya que contradice el art 1 de la constitución ya que viola en pluralismo, también viola el art 7 ya que se viola la diversidad en la nación, viola el art 8 ya que no se están protegiendo los símbolos culturales y artísticos de la nación. - Dice que el acceso a la cultura se está violando, que no se puede imponer un pensamiento, que se viola la democracia participativa y el estado de derecho. - Dice que el costo fiscal del proyecto será muy alto por las indemnizaciones dadas a los ganaderos, toreros, etc. - Dice que la feria de Manizales es patrimonio nacional, por lo tanto, Manizales debería ser indemnizado.

<ul style="list-style-type: none"> - Pide hacer un mayor análisis desde la psicología social. • <u>José Darío Salazar</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que el PL es un atropello en contra de las libertades civiles e individuales. Va en contra de quienes tienen como único sustento la fiesta brava, puesto que es una economía que crea empleo, que paga impuestos, etc. Por lo tanto, debe ser valorada desde este aspecto y desde la valoración cultural. - Datos económicos: 50.000 millones de pesos pagó Bogotá para la creación de espacios recreativos y deportivos. - 811 millones se pagan por cada corrida, solo con los impuestos de pueden generarse los suficientes recursos para inversiones necesarias en el estado. - 1200 empleos directos alrededor de la actividad torera - Cerca de 5000 empleos indirectos • <u>Sebastián Ríos</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que el PL no tiene análisis fiscal, ni un análisis social, además tiene una falsa motivación, que no se estudian las actividades que no representan maltrato animal como se han constituido según la corte constitucional. Es decir, que la actividad taurina según la corte no representa una actividad que implique maltrato. - Dice que la actividad taurina implica un desarrollo económico significativo en ciudades como Manizales, y que es una actividad solidaria ya que la plaza de toros pertenece a la cruz roja, lo que implica que los recursos económicos van dirigidos a funciones como la salud y ayuda a la comunidad. - La jurisprudencia constitucional reconoce la vinculación de animales en actividades Culturales, religiosas, científicas y de consumo humano, entonces las actividades taurinas entran dentro de estos reconocimientos que hace la corte. • <u>David Calero</u>: Pide la creación de una comisión accidental, dice que el torero es el único oficio desarrollado por el hombre que implica una tradición tan antigua y que por lo tanto debe ser respetada. • <u>Ricardo Urdaneta</u>: Dice que en la ponencia del PL no se han calculado ni establecido los derechos que son violados mediante el PL, derechos como el desarrollo de la personalidad, el derecho al trabajo, la libertad de prensa, entre otros artículos, pide que se incluyan estos derechos o en dado caso se expliquen de qué manera no son violados. 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Yani Mateus</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que los animales son seres sintientes, pide que se detengan las corridas de toros. Dice que no se puede permitir la muerte por diversión. Que hay ilegalidad e irregularidades por parte de las personas que realizan estas actividades y que no hay procesos de adaptación cultural. Dice finalmente que los eventos taurinos no tienen control legal o ciudadano. • <u>Miquel Gutiérrez</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que la tradición taurina es ancestral, habla del valor cultural y habla de la historia del torero. Dice que el torero mediante la ley 916 de 2004 se estipula como una actividad lícita. Dice que como ganaderos y empresarios del campo han cumplido con todas las disposiciones requeridas para poder ejercer la actividad y menciona el caso de Manizales diciendo que la feria taurina es un motor económico de la economía popular. Dice que hay más de 1200 empleos directos, más de 500 familias beneficiadas con actividades alrededor de la ganadería y la actividad taurina. • <u>Álvaro Pérez</u> <ul style="list-style-type: none"> - No está de acuerdo con el PL ya que va en contra de leyes que están en el bloque de constitucionalidad como la 1516 del 2012 que habla sobre la diversidad de expresiones culturales. Dice que no se puede eliminar la tauromaquia por solicitudes individuales porque se violan las libertades y derechos para el acceso a la cultura. - Se debe entender que el estado no puede ejercer censura sobre las expresiones culturales o tradiciones. • <u>Natalia Guevara</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que hay un clamor ciudadano hacia el cambio, que si bien hay una tradición cultural no se pueden violar los derechos de los animales y que las libertades de los taurinos no pueden sobreponerse a las libertades de otros. - Habla sobre la C-041-17 donde se reconocen los derechos en los animales, dice que la actividad económica puede existir sin el sufrimiento animal. • <u>Jessica Melo</u> <ul style="list-style-type: none"> - Está a favor del PL, dice que los animales deben dejar de considerarse como objetos de propiedad y eliminar posturas antropocéntricas. Dice que las prácticas violentas reproducen la violencia.
<ul style="list-style-type: none"> • <u>Andrés Prieto</u> <ul style="list-style-type: none"> - Da ponencia negativa al PL, hace un llamado a la libertad, dice que no se pueden olvidar las tradiciones. El PL trasgrede derechos como la libertad de expresión, derechos de carácter colectivo. Menciona también que el estado colombiano mediante la ley 47 de 2004 establece parámetros para el ejercicio de las corridas de toros. - Dice que la actividad genera promoción económica que es fundamental para el crecimiento del país, es decir, genera empleo, riqueza e impuestos. - Sentencia C-76-2006 reconoce la importancia patrimonial de las actividades culturales. • <u>Eduardo Peña</u> <ul style="list-style-type: none"> - El reglamento nacional taurino establece posturas alejadas de la realidad - Menciona además la importancia de la Ley 1493-2011 y la ley 1158 del 2008 y la sentencia C-041-2017. - Los aficionados a la tauromaquia no poseen las características para representar una minoría ya que no representan una violencia programática como sí lo han sufrido los indígenas o etnias. Sentencia T121-2017. • <u>Cesar Rincón</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que la tauromaquia es una tradición y un gran legado de las nuevas generaciones, y que hay valores éticos y morales alrededor de esta práctica. - Dice que genera empleo mediante la ganadería en el país y habla de la importancia del toro de Lidia. • <u>David Aquilera</u> <ul style="list-style-type: none"> - Según FEDEGAN se sacrifican 36 animales, pero son los mejores toros, representan un significado de respeto hacia el animal. - Habla de lo injusto que es que no se deje ingresar a la Santa María, pide que el toro bravo no se extinga mediante prohibiciones arbitrarias. - Pide que el PL se archive. • <u>Diana Andrade</u> <ul style="list-style-type: none"> - Habla de la identidad cultural que posee, dice que la constitución establece las mismas condiciones para los ciudadanos y por ello pide la defensa de la identidad cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> - Al año no mueren más de 100 toros de lidia mediante una selección genuina del tipo del ganado. - Dice que han sufrido de persecuciones, abusos, etc., entonces dice que si debería establecerse este grupo como una minoría. • <u>Teviro Meneses</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que el PL elimina sus libertades, dice que no se permita que la moda prohibicionista permita erradicar una tradición cultural. - C-1192-2005 Dice que las corridas son una manifestación viva y cultural de los pueblos y debe respetarse - C 666 del 2010 establece excepciones para la protección animal, entre ellas la experimentación, el consumo animal y actividades religiosas. - Dicen que los derechos animales no existen, que se puede sentir compasión, pero no tienen derechos. • <u>Gabriel Londoño</u> <ul style="list-style-type: none"> - Se opone al PL, dice que no se puede establecer una moral única que parta de una superioridad moral. - La corte constitucional C377-2006, dice que el legislador es el único facultado para poder decir que actividad se considera actividades culturales o no. - C-666-2010, el principio diversidad étnica vs la protección animal. Sin embargo, dice que la sentencia no pondera un principio sobre otro. - Dice que el PL no cuenta con una base sólida y desconoce las libertades y las actividades económicas alternas. • <u>Gonzalo Sáenz</u> <ul style="list-style-type: none"> - Es ganadero y habla de ataques sistemáticos los cuales ha sufrido el gremio ganadero y taurino, habla de la preocupación de que progresivamente se prohiban peleas de gallos o corralejas, etc. - Dice que las causas animalistas solo buscan votos. - Dice que si se elimina la práctica se extinguiría el toro de lidia. - Menciona que dentro de la ponencia se incluya lo contenido en los Art 13, art 16, art, 18, art 19, art 25, art 26, art 333 de la Constitución Política. - Pide una comisión técnica que evalúe el estudio hecho por la Universidad Nacional sobre la importancia del toro de lidia. Menciona que no sirve para otra función que no sea los eventos de torero, dice que solo se puede consumir la carne, pero no es rentable, dice que prefiere que el toro sea sacrificado en la plaza de toros y no en el matadero.

<ul style="list-style-type: none"> • <u>Paloma Valencia</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que no se debe tratar el tema desde las prohibiciones, sino que podría pensarse desde la reformulación del ejercicio, es decir que el toro se lleve a la plaza, pero no se mate. - Propone que se encuentre un punto medio entre las propuestas. • <u>Juan Carlos Gómez</u> <ul style="list-style-type: none"> - Viene del hospital infantil de Manizales, dice que la plaza de toros re direcciona sus recursos para invertir en la salud de los niños, es decir, que se financia a partir de la tauromaquia. - 7 corridas se hacen 600 y 700 millones de impuestos por ley del deporte, dice que es más de lo que hace el fútbol profesional. - Hay más de 20.000 millones de pesos de transferencia al hospital infantil. - Habla de la cantidad de empleos directos e indirectos alrededor de la actividad taurina, entonces es muy importante por la economía. • <u>Nicolás Nossa</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que el toro bravo protege muchos animales y los páramos, dice que prefiere que esté el toro y no que lleguen las construcciones o actividades económicas a estas zonas de resguardo. - Apela a las libertades individuales, los derechos humanos en el estado social de derecho, pregunta cómo se hará la restitución o reparación de empleo posterior a la radicación de la ley, pide garantías laborales. • <u>Elizabeth Salazar</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que los toros de libia no son una raza y no una especie, entonces falso que si se acaban las corridas se acaba la especie, ya que la denominación del toro de libia es una selección particular. - Tan solo 8 países en el mundo continúan con prácticas taurina. Dice que la mayoría de los jóvenes están en contra de las practicas taurinas. • <u>Enrique Álvarez</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que no está de acuerdo con el PL. Dice que se ha disminuido la asistencia a los toros - 20.000 millones de pesos fue donado a los hospitales de Cali a partir de las corridas de toros. • <u>Rodrigo Campo</u> 	<ul style="list-style-type: none"> - Dice que los frailejones están vivos gracias a los toros. Los páramos están protegidos porque ahí está la ganadería. - Dice que se fomenta la parte hotelera y los empleos directos e indirectos. - Según FEDEGAN 3.2 millones de vacas fueron sacrificadas en el 2021 en el toreo menos de 140 toros fueron sacrificados. <ul style="list-style-type: none"> • <u>Julio Piedra</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que aún quedan muy pocos países con la tauromaquia, dice que debe eliminarse. • <u>Leonardo campo</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que el toro bravo enviste porque es su estado natural - Habla de la libre determinación, habla de la constitución como garante para la protección de la profesión de torero. • <u>Mariana Navarro</u> <ul style="list-style-type: none"> - Habla sobre el respeto de las libertades de los animales, dice que el toro de lidia es el único que se le respeta durante su vida todas sus libertades. Dice que no hay sufrimiento en el acto taurino por los niveles de adrenalina. • <u>Sandra Mejia</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que las tradiciones tienen límites, desde la constitucionalidad se han establecido esos límites y la diversidad cultural. • <u>Bogotá Vegana</u> <ul style="list-style-type: none"> - Dice que está en contra del especismo la cual es una injusticia basada en el trato que se le da al miembro de una especie, es decir, que se considere más o menos a una especie. • <u>Guillermo Perla Ruiz</u> <ul style="list-style-type: none"> - No apoya el PL, pide que se realice una comisión accidental para evaluar los impactos económicos y sociales de la prohibición de la tauromaquia a partir del estudio realizado por la universidad nacional. - Dice que no hay coherencia en el PL, ya que no se está velando realmente por la defensa de los animales. 																
<ul style="list-style-type: none"> - Dice que los ganaderos tienen la verdadera potestad para asegurar la estabilidad de los toros y animales y así velar por su bienestar, por ejemplo, mediante la subsistencia en los santuarios de toros. <p>CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>En términos generales este proyecto de ley no debería configurar conflicto de intereses alguno, teniendo en cuenta entre otras cosas lo previsto en el literal d) del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, que prevé que no existirá conflicto de intereses:</p> <p><i>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</i></p> <p>En relación con esta iniciativa es del caso recordar el reciente fallo de la Corte Constitucional, C-302 de 2021 que aclaró:</p> <p><i>Este literal prevé que no incurrirá en conflicto de intereses el congresista que «participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual [...] tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no [le] genere beneficio particular, directo y actual». Por tanto, una de las consecuencias de la inexecuibilidad de la norma no es que los congresistas no podrán, en lo sucesivo, defender o representar las causas o sectores afines a su ideología y programa político, sin incurrir en un conflicto de intereses.</i></p> <p>Así las cosas, esta iniciativa puede ser discutida y votada por todos los miembros de la Comisión Primera de Senado.</p> <p>ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con el artículo 7º de la Ley Orgánica 819 de 2003 y la reiteración jurisprudencial de la Corte Constitucional en la sentencia C-133 de 2022 en relación con el análisis de impacto fiscal de las normas que ordenan gasto, es del caso aclarar que esta iniciativa autoriza al Gobierno Nacional, en el artículo 4º, a crear programas de trabajo como alternativa para aquellas personas que laboran en actividades taurinas. En este caso, se trata de una mera autorización y no de una orden directa de gasto, razón por la cual el legislador no está en el deber de justificar el origen de los recursos que se destinarán para cumplir con las disposiciones previstas en esta iniciativa.</p>	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td colspan="2">PROPOSICIÓN</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <p>Por las anteriores consideraciones solicitamos a los miembros de la Comisión Primera de Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley 359 de 2022 Senado – 410 de 2020 Cámara “Por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones” en el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta del Congreso No. 331 de 2022.</p> <p>Cordialmente,</p>  </td> </tr> <tr> <td>ROY BARRERAS Coordinador</td> <td>GUSTAVO PETRO Ponente</td> </tr> <tr> <td>ANGÉLICA LOZANO Ponente</td> <td>LUIS FERNANDO VELASCO Ponente</td> </tr> <tr> <td>JULIÁN GALLO CUBILLOS Ponente</td> <td>ALEXANDER LÓPEZ Ponente</td> </tr> <tr> <td>Ma FERNANDA CABAL Ponente</td> <td>TEMISTÓCLES ORTEGA Ponente</td> </tr> <tr> <td>CARLOS GUEVARA Ponente</td> <td>ROOSVELT RODRÍGUEZ Ponente</td> </tr> <tr> <td>EDUARDO PACHECO Ponente</td> <td>JUAN CARLOS GARCÍA Ponente</td> </tr> </table>	PROPOSICIÓN		<p>Por las anteriores consideraciones solicitamos a los miembros de la Comisión Primera de Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley 359 de 2022 Senado – 410 de 2020 Cámara “Por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones” en el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta del Congreso No. 331 de 2022.</p> <p>Cordialmente,</p> 		ROY BARRERAS Coordinador	GUSTAVO PETRO Ponente	ANGÉLICA LOZANO Ponente	LUIS FERNANDO VELASCO Ponente	JULIÁN GALLO CUBILLOS Ponente	ALEXANDER LÓPEZ Ponente	Ma FERNANDA CABAL Ponente	TEMISTÓCLES ORTEGA Ponente	CARLOS GUEVARA Ponente	ROOSVELT RODRÍGUEZ Ponente	EDUARDO PACHECO Ponente	JUAN CARLOS GARCÍA Ponente
PROPOSICIÓN																	
<p>Por las anteriores consideraciones solicitamos a los miembros de la Comisión Primera de Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley 359 de 2022 Senado – 410 de 2020 Cámara “Por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones” en el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta del Congreso No. 331 de 2022.</p> <p>Cordialmente,</p> 																	
ROY BARRERAS Coordinador	GUSTAVO PETRO Ponente																
ANGÉLICA LOZANO Ponente	LUIS FERNANDO VELASCO Ponente																
JULIÁN GALLO CUBILLOS Ponente	ALEXANDER LÓPEZ Ponente																
Ma FERNANDA CABAL Ponente	TEMISTÓCLES ORTEGA Ponente																
CARLOS GUEVARA Ponente	ROOSVELT RODRÍGUEZ Ponente																
EDUARDO PACHECO Ponente	JUAN CARLOS GARCÍA Ponente																

C O N T E N I D O

Gaceta número 630 - lunes 6 de junio de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate en Senado del proyecto de ley número 359 de 2022 Senado, 410 de 2020 Cámara, por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley número 359 de 2022 Senado–410 de 2020 Cámara, por la cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	5